AUTO No. 756
20 de agosto de 2026

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 063-2026 – MUNICIPIO DE DUITAMA

ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO DE DUITAMA** Nit. 891855138
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	INGRITH ROCIÓ BERNAL MEJÍA C.C. 1.052.386.199 Dirección: carrera 8 No. 13-63 Duitama Celular: 3106250225 Cargo: alcaldesa Municipal periodo desde el 09 de mayo de 2025 hasta la fecha. JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI C.C. 1.001.294.754 Dirección: calle 16No. 14-58 Duitama Celular: 3229029085 Cargo: secretario general periodo desde el 05 de febrero de 2025 a la fecha DIRIS SIRLEY PIZA CASTILLO C.C. 46.451.577 Dirección: Carrera 15No. 17-28 Duitama Celular: 3138945909 Cargo: Profesional Universitario periodo desde el 29 de diciembre de 2023 FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES FUNDASER NIT 901491166-8 Dirección: calle 13 No. 17-46 Sogamoso Celular: 3108708071 Contratista
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	22 de julio de 2026
FECHA DEL HECHO	Octubre de 2025
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($249.457.000)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009578-6 No. de Póliza 51-42-101000306 desde el 30/03/2024 hasta el 04/05/2025

DOCUMENTO OFICIAL

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*Yeimy Yulieth Salamanca Martínez*	REVISÓ	*Wilmer Alfonso Pérez*	APROBÓ	*Wilmer Alfonso Pérez*
CARGO	*Asesor D.O.R.F.*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*	CARGO	*Director Operativo de Responsabilidad Fiscal*

	Valor: $100.000.000 Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860-524654-6 No. de Póliza 340-64-994000000730 desde el 04/05/2025 hasta el 03/07/2026 Valor: $ 100.000.000

En la ciudad de Tunja, el 18 de agosto de 2026, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política artículo 272, la Ley 610 de 2000, la Ordenanza No 039 de 2007, procede a proferir Auto de Apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del Radicado No. 063-2026 que se adelanta ante el MUNICIPIO DE DUITAMA, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el artículo 272 otorga a las Contralorías Territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación, y la determinación de la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 40 y 41 determina la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá profirió la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "*vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles*".

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza del director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que la presente investigación fiscal tuvo origen en el hallazgo con incidencia fiscal No. 067, trasladado por la Dirección Operativa de Control Fiscal con ocasión de la auditoría financiera de gestión y resultados practicada al MUNICIPIO DE DUITAMA vigencia fiscal 2025, en el

DOCUMENTO OFICIAL

cual se puso en conocimiento un presunto detrimento patrimonial por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($249.457.000), con ocasión a convenio de asociación denominado CAS-20250015 suscrito por el municipio de Duitama y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNICACIONES FUNDASER, en el entendido que de acuerdo a información consignada en los estudios previos y en el convenio de asociación se estableció que el valor total del convenio ascendía a a la suma de $350.627.000, discrimi8nados así: $245.438.900 serian aportados por el Municipio de Duitama, y $105.188.100 correspondiente al (30%) del valor total seria asumido por FUNDASER, sin embargo según hallazgo del auditor no se encontró soporte documental mediante el cual el asociado haya acreditado el cumplimiento y disponibilidad respecto a su porcentaje.

Que dentro del expediente se evidencian planillas firmadas por los asistentes al evento de reconocimiento al campesino Duitamense, de donde el auditor extrajo los siguientes datos de las cantidades efectivamente soportadas:

VEREDA/SECTOR	ALMUERZOS	CANTINAS	CARRETILLAS	MOCHILAS	FUMIGADORAS
EL COGOLLO	79	23	0	0	0
LAS VEGAS	66	29	0	0	0
SIN VEREDA	123	11	0	3	0
LA PARROQUIA	49	17	0	4	0
SAN ANTONIO NORTE	168	71	1	8	1
SAN ANTONIO SUR	132	40	0	8	0
SANTA LUCIA	175	58	0	16	0
SAN CARLOS	48	27	0	26	0
CASO ESPECIAL	28	0	0	0	0
SIRATA	154	74	2	36	0
LA PRADERA	183	61	0	3	1
PRIORITARIOS	41	0	0	0	0
FUNCIONARIOS	200	0	0	0	0
LA ESPERANZA	202	88	0	18	0
LA FLORIDA	0	2	0	2	0
SANTA ANA	237	75	1	15	1
LA QUINTA	54	23	1	1	1
SANTA BARBARA	57	37	1	9	1
SORTEO FUNCIONARIOS	15	0	0	0	0
SANTA HELENA	47	1	1	12	1
CARMEN	62	46	3	28	3
AVENDAÑOS	123	48	4	36	4
TOTAL	**2.243**	**751**	**14**	**225**	**13**

DOCUMENTO OFICIAL

Que se procede a establecer las cantidades no soportadas respecto a las efectivamente contratadas a continu8acion.

CONCEPTO	CANT CONTRATADA	CANT. SOPORTADA	DIFERENCIA	VALOR UNIT	VALOR NO SOPORTADO
ALMUERZOS	5.000	2.243	2.757	$38.000	$104.766.000
CANTINAS	1.172	751	421	$61.000	$25.681
CARRETILLAS	28	14	14	$460.000	$6.440.000
MOCHILAS	300	225	75	$15.000	$1.125.000
FUMIGADORAS	28	13	15	$260.000	$3.900.000
PLACA CONMEMORATIVA	50	1	49	$48.100	$2356.900
TOTAL					**$144.268.900**

Igualmente, el profesional auditor indica que dentro del expediente contractual no fue posible evidenciar soportes documentales que evidencien los valores efectivamente pagados por concepto de:

- ✓ Escenario para eventos públicos
- ✓ Grupos musicales
- ✓ Maestros de ceremonia
- ✓ Realización de juegos tradicionales
- ✓ Logística
- ✓ Transporte
- ✓ Servicios de aseo
- ✓ Coordinador, y,
- ✓ papelería

En consecuencia, este ente de control establece la existencia de un presunto daño patrimonial al erario por valor de $249.457.000, derivado del convenio de asociación No. CAS-20250015

DESCRIPCIÓN	VALOR
POR AUSENCIA DE SOPORTES	$144.268.900
VALOR CORRESPONDIENTE AL 30% DE APORTE EN DINERO	$105.188.100
TOTAL	**$249.457.000**

DOCUMENTO OFICIAL

III. ENTIDAD AFECTADA - PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES - TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

ENTIDAD AFECTADA:

MUNICIPIO DE DUITAMA
Nit. 891855138

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

INGRITH ROCIÓ BERNAL MEJÍA
C.C. 1.052.386.199
Cargo: alcaldesa Municipal periodo desde el 09 de mayo de 2025 hasta la fecha.

JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI
C.C. 1.001.294.754
Cargo: secretario general periodo desde el 05 de febrero de 2025 a la fecha

DIRIS SIRLEY PIZA CASTILLO
C.C. 46.451.577
Cargo: Profesional Universitario periodo desde el 29 de diciembre de 2023

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES FUNDASER
NIT 901491166-8
Contratista

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía de seguros	Póliza No	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Seguros del Estado S.A.	51-42-101000306	30/03/2024	04/05/2025	$100.000.000
Aseguradora Solidaria de Colombia	340-64-994000000730	04/05/2025	03/07/2026	$ 100.000.000

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($249.457.000)

IV. ACERVO PROBATORIO

La apertura a proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en los siguientes medios de prueba:

1. Documentales:

- Memorial Traslado fiscal de hallazgo No. 067 de DUITAMA
- Traslado hallazgo de auditoria con incidencia fiscal (folio 02 al 05)

2. Magnético

- Memoria USB Expediente contractual proceso contentivo de la siguiente información:

 - ✓ Carpeta No. 1 Póliza de manejo 2025, la cual contiene 7 archivos
 - ✓ Carpeta No. 2 Presuntos responsables, la cual contiene 3 archivos
 - ✓ 21 archivos
 - ✓ Archivo Win RAR, contentivo de 9 archivos
 - ✓ 1 documento Word

DOCUMENTO OFICIAL

V. DE LA APERTURA DEL PROCESO

El artículo 40 de la ley 610 de 2000, dispone:

"(...) ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

VI. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 682 del 30 de julio de 2026, por medio del cual se asigna proceso para sustanciar.
- Oficio DORF 647 del 30 de julio 2026, por medio del cual se traslada asignación del Proceso No. **063-2026.**

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000, instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtirse en orden de verificar la certeza de los hechos.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de los servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Ley 610 de 2000, en el artículo 6, establece que el daño patrimonial al Estado es:

"(...)
ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

DOCUMENTO OFICIAL

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.
(...)"

Así mismo, el artículo 40 de la citada norma se determinan los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.

Conforme a lo anterior se procede a justificar la apertura de la presente investigación fiscal, teniendo en cuenta que los hechos que se pretenden investigar afectan el patrimonio del Estado, en cabeza del MUNICIPIO DE DUITAMA.

Que, a través del traslado de hallazgo fiscal No. 067, emanado de la Dirección Operativa de Control Fiscal, se emite las siguientes consideraciones:

"Descripción de hallazgo con incidencia fiscal.

1.1 ***Condición***

HALLAZGO DE AUDITORÍA No 13 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CAS-20250015 de 2025, CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

No CONTRATO	*FECHA*	*VALOR*	*PLAZO*	*OBJETO*	*CONTRATISTA*
CAS-20250015	*10/09/2025*	*350.627.000*	*20 días a partir del acta de inicio*	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS; ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA CAMPESINA Y RECONOCIMIENTO A LA LABOR DEL CAMPO DIA DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÁ*	*FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES FUNDASER*
Adicional					
VALOR TOTAL		***350.627.000***	***20 días***		

Acta de inicio: 26 de septiembre de 2025

Acta de recibido: octubre de 2025

Acta de liquidación: octubre de 2025

Estudios Previos: *Al verificar el contenido de los estudios previos del proceso contractual objeto de revisión, se determinó que, en el acápite correspondiente a la descripción de la necesidad, no se caracteriza la población objeto. Esta omisión impide establecer una justificación técnica coherente con el objeto del contrato, afectando la adecuada planeación del proceso contractual.*

Valor estimado del contrato, *Se observa que el sujeto de control omite indicar y soportar de manera técnica y documental la metodología utilizada para su cálculo, del valor del presupuesto oficial a contratar, aunque se relacionan cantidades y valores unitarios, no se especifica el método de medición ni el criterio de cuantificación utilizado, lo cual genera incertidumbre sobre la razonabilidad del presupuesto oficial.*

DOCUMENTO OFICIAL

Esta falta de rigor técnico en la etapa precontractual compromete la transparencia, la eficiencia y la objetividad del proceso de contratación, y puede generar distorsiones en la ejecución contractual, además de limitar el ejercicio de control fiscal posterior, al no contar con una base técnica sólida para comparar lo contratado frente a lo efectivamente ejecutado.

Valor Total del Convenio y Soporte de Aportes: *De acuerdo con la información consignada en los estudios previos y en el texto del respectivo convenio de asociación, se estableció que el valor total del convenio ascendía a la suma de $350.627.000, discriminados así: $245.438.900 aportados por el Municipio de Duitama, en cuanto al valor que debía aportar la ESAL, no se encontró soporte documental mediante el cual el asociado, para el caso el FUNDASER, haya manifestado y acreditado la disponibilidad y existencia del valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del total del convenio en* ***dinero****, lo que denota debilidades en la verificación de los aportes y en el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato*

Lo anterior en el entendido que para satisfacer la necesidad presentada el ente territorial suscribió convenio de asociación, el cual está reglado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que señala:

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos ***en dinero*** *para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que comprometa la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*

Para el caso objeto de análisis, y conforme a la revisión de los documentos que integran el expediente contractual, se estableció que la entidad seleccionada por el sujeto de control fue la "Fundación apa el Desarrollo Integral del Ser Humano y las Comunidades – FUNDASER".

Respecto del aporte equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio por parte de la entidad sin ánimo de lucro, la respuesta de controversia tampoco desvirtúa la observación. El sujeto de control centra su defensa en señalar que dicha verificación correspondía a la etapa precontractual y no al supervisor designado, sin embargo, esta afirmación no controvierte el hecho observado, consistente en que dentro del expediente contractual no obra evidencia documental que demuestre que FUNDASER acreditó la disponibilidad y existencia de los recursos en dinero exigidos por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, requisito indispensable para la celebración de un convenio de asociación sin proceso competitivo.

Igualmente, la respuesta no logra acreditar que durante la ejecución del convenio se hubiera efectuado el seguimiento al ingreso, administración y ejecución del citado aporte económico, ni que existieran mecanismos que permitieran verificar que la totalidad de los recursos públicos y privados fueron administrados de manera conjunta para el cumplimiento del objeto contractual.

La carencia en la verificación de este requisito por parte del sujeto de control constituye una omisión en la validación de condiciones esenciales para determinar la viabilidad y legalidad del convenio. En consecuencia, se configura una debilidad en el proceso de planeación y estructuración contractual, la cual podría incidir negativamente en la adecuada ejecución de los recursos públicos y en el cumplimiento de los fines previstos en el convenio.

Deficiencias en la Regulación Contractual y Seguimiento al Aporte del Asociado: *Ahora bien, al analizar el clausulado del convenio de asociación, se evidenció que no se dejó claridad respecto al plazo en el cual FUNDASER, debía efectuar el aporte correspondiente al 30% del valor total del convenio, equivalente a la suma de $105.188.100.*

Asimismo, no se estableció el mecanismo de manejo integral de los recursos que conforman el total del convenio, lo cual impide verificar con certeza que el 100% de los recursos (tanto públicos como privados) se destinaron de manera efectiva al cumplimiento del objeto contractual

DOCUMENTO OFICIAL

Valor del presupuesto oficial, *En los estudios previos no se establece cómo se determinó el valor del presupuesto oficial, pese a que está integrado por precios unitarios, según lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 1082 de 2015.*

Informe de Supervisión*: El sujeto de control aporta informe de supervisión de fecha 24 de octubre de 2025, el cual contiene relación de cada una de los ítems pactados en el convenio de asociación donde le colocan "cumple" a cada una de ellas, acompañada de registro fotográfico. Sin embargo, en este no se advierte que en el informe elaborado por el contratista señala que sobraron 86 tulas, las cuales fueron recibidas en el vivero municipal en la vereda San Lorenzo y a la fecha se desconoce el destino final de estos bienes.*

sin embargo, dentro del expediente se evidenció planillas firmas por los asistentes al evento de reconocimiento al campesino Duitamense, de sonde fue posible extraer los siguientes datos de las cantidades efectivamente soportadas:

VEREDA / SECTOR	***ALMUERZOS***	***CANTINAS***	***CARRETILLAS***	***MOCHILAS***	***FUMIGADORAS***
EL COGOLLO	*79*	*23*	*0*	*0*	*0*
LAS VEGAS	*66*	*29*	*0*	*0*	*0*
SIN VEREDA	*123*	*11*	*0*	*3*	*0*
LA PARROQUIA	*49*	*17*	*0*	*4*	*0*
SAN ANTONIO NORTE	*168*	*71*	*1*	*8*	*1*
SAN ANTONIO SUR	*132*	*40*	*0*	*8*	*0*
SANTA LUCIA	*175*	*58*	*0*	*16*	*0*
SAN CARLOS	*48*	*27*	*0*	*26*	*0*
CASO ESPECIAL	*28*	*0*	*0*	*0*	*0*
SIRATA	*154*	*74*	*2*	*36*	*0*
LA PRADERA	*183*	*61*	*0*	*3*	*1*
PRIORITARIOS	*41*	*0*	*0*	*0*	*0*
FUNCIONARIOS	*200*	*0*	*0*	*0*	*0*
LA ESPERANZA	*202*	*88*	*0*	*18*	*0*
LA FLORIDA	*0*	*2*	*0*	*2*	*0*
SANTA ANA	*237*	*75*	*1*	*15*	*1*
LA QUINTA	*54*	*23*	*1*	*1*	*1*
SANTA BARBARA	*57*	*37*	*1*	*9*	*1*
SORTEO FUNCIONARIOS	*15*	*0*	*0*	*0*	*0*
SANTA HELENA	*47*	*21*	*1*	*12*	*1*
CARMEN	*62*	*46*	*3*	*28*	*3*
AVENDAÑOS	*123*	*48*	*4*	*36*	*4*

DOCUMENTO OFICIAL

TOTAL	***2.243***	***751***	***14***	***225***	***13***

En efecto, se procede a establecer las cantidades no soportadas respecto las efectivamente contratadas, como se indica a continuación:

CONCEPTO	***CANT CONTRATADA***	***CANT SOPORTADA***	***DIFERENCIA***	***VALOR UNIT***	***VALOR NO SOPORTADO***
ALMUERZOS	*5.000*	*2.243*	*2.757*	*38.000*	*104.766.000*
CANTINAS	*1.172*	*751*	*421*	*61.000*	*25.681.000*
CARRETILLAS	*28*	*14*	*14*	*460.000*	*6.440.000*
MOCHILAS	*300*	*225*	*75*	*15.000*	*1.125.000*
FUMIGADORAS	*28*	*13*	*15*	*260.000*	*3.900.000*
PLACA CONMEMORATIVA	*50*	*1*	*49*	*48.100*	*2.356.900*
TOTAL					***144.268.900***

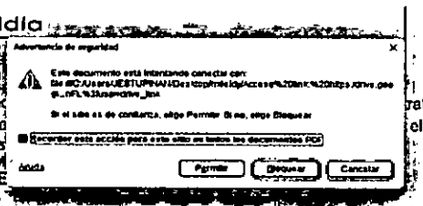
Así mismo, es pertinente indicar que dentro del expediente contractual no fue posible evidenciar soportes documentales que evidencie los valores efectivamente pagados por concepto de: escenario para eventos públicos, grupos musicales, maestros de ceremonia, realización de juegos tradicionales, logística, transporte, servicios de aseo, coordinador y papelería.

En cuanto a las diferencias inicialmente establecidas entre las cantidades contratadas y las cantidades soportadas mediante planillas de entrega, la entidad manifiesta que la observación obedeció a un error administrativo derivado de la no incorporación de una segunda carpeta que contenía los listados de beneficiarios, situación que atribuye a la Oficina de Contratación. no obstante, no la aportan como anexo a la controversia, el link aportado para acceder a la evidencia no permitió el acceso como se puede observar.

DOCUMENTO OFICIAL

Despacho Alcaldía

MUNICIPIO DE Duitama
NIT: 8918555138-1



existe, pero no tratación. Una vez se aporten las dos carpetas con la el cálculo do $144.268.900 se reducirá de manera sus

V. PRUE

a) Las dos carpetas con planillas de firmas de campesinos beneficiarios, que reposan en la Oficina de Contratación del Municipio do Duitama y que no fueron incorporadas al expediente contractual revisado por la Contraloría.

b) PDF DE logística de dia del Campesino

SOPORTE: Acceso link: https://drive.google.com/drive/folders/1N-5r_PVR_wF9GLpeqVGpNLqYc-v05hFL?usp=drive_link

En consecuencia, no fue posible determinar la existencia efectiva de planillas adicionales y los soportes allegados durante la contradicción, No obstante, la sola existencia de documentos que no hicieron parte del expediente contractual durante la ejecución del convenio evidencia igualmente deficiencias en la gestión documental y en el ejercicio de la supervisión, pues la totalidad de los soportes debían reposar oportunamente en el expediente administrativo antes de la liquidación del negocio jurídico.

***Acta de recibido final y liquidación**: Según lo señalado en el acta de liquidación de fecha octubre de 2025, se indica que el contratista cumplió con las obligaciones contractuales y se ejecutó el 100% del valor del convenio de asociación.*

En lo relacionado con el ingreso y salida de bienes al área de almacén, la supervisora del contrato manifestó mediante oficio No. SDA-1050-678-2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, dirigido al secretario general del Municipio de Duitama y emitido con posterioridad a la liquidación del objeto contractual, que dichos bienes no ingresaban al almacén bajo el entendido de que correspondían a los aportes realizados por la entidad sin ánimo de lucro.

Tal afirmación contraviene lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, norma que establece que el aporte de la entidad sin ánimo de lucro debe efectuarse en dinero y que este constituye parte integral del total de recursos a ejecutar mediante convenio de asociación.

***Determinación del Presunto Daño Fiscal**: Atendiendo lo señalado en líneas precedentes, se establece que la gestión fiscal adelantada por los gestores fiscales del Municipio de Duitama fue deficiente y contraria a los principios que rigen la administración pública, particularmente los de planeación, eficiencia, eficacia y economía. Desde la fase de planeación se evidenció la omisión de establecer de manera clara y específica la obligación por parte del contratista de evidenciar y soportar que efectivamente contaba con la disponibilidad del 30% del valor total del convenio de asociación en dinero.*

Durante la etapa de ejecución, el supervisor del convenio incurrió en omisiones sustanciales al no requerir al contratista los soportes documentales que acreditaran los pagos efectivamente realizados en el marco del objeto contractual correspondientes al valor del aporte del 30%, limitando con ello la trazabilidad y verificación del gasto público.

Adicionalmente, tal como se ha señalado, no se obtuvo evidencia documental que acredite el cumplimiento del aporte correspondiente al 30% del valor total del convenio por parte de la entidad sin ánimo de lucro, lo cual constituía un requisito fundamental para la legalidad y procedencia del convenio. Dicho aporte formaba parte integral del valor global del convenio.

Por otra parte, y como ya se indicó el supervisor designado omitió realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, según lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, condición que conllevo al pago de valores por servicios no prestados, generando menoscabo a los recursos del erario, según se discrimina:

DESCRIPCIÓN	***VALOR***
POR AUCENCIA DE SOPORTES	*144.268.900*
VALOR CORRESPONDIENTE AL 30% DE APORTE EN DINERO	*105.188.100*
TOTAL	***249.457.000***

*En consecuencia, este ente de control establece la existencia de un **presunto daño patrimonial al erario por valor de $249.457.000**, derivado de las deficiencias en la planeación, supervisión y control sobre la ejecución de los recursos públicos asignados al convenio de asociación en análisis.*

1.2 *Criterio*

DOCUMENTO OFICIAL

Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, principios de eficiencia, eficacia y economía.

1.3*Causa*
Debilidades en la planeación y supervisión de procesos contractuales.

1.4*Efecto*

Materialización el riesgo de corrupción, por la omisión en el cumplimiento de los deberes del supervisor en hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en aras de garantizar que los recursos públicos cumplan con el fin para el cual fueron destinados".

Que, en virtud de lo reglamentado por la Ley 610 de 2000, del acervo documental aportado dentro de la presente investigación y de acuerdo a las normas rectoras del proceso de Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar inicio a Proceso de Responsabilidad Fiscal surtidas ante el MUNICIPIO DE DUITAMA, estableciendo un posible daño patrimonial por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($249.457.000). Razón por la cual se apertura a proceso de responsabilidad fiscal, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, identificar e individualizar a los presuntos implicados fiscales y si su actuar constituye un Daño al Patrimonio Público.

Este despacho considera, que, si bien aparece cuantificación inicial del daño patrimonial al Estado, falta determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa.

Por su parte, el artículo 3 de la ley 610 de 2000, establece como gestión fiscal:

> *"(...)*
> *El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales.*
> *(...)*

El legislador introduce una importante modificación al proceso de Responsabilidad Fiscal a través del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 el cual, precisa las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, otorgándoles la posibilidad de adelantar las investigaciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado, por ende, se decretará de oficio la práctica de unas pruebas a fin de aclarar el objeto de la presente investigación. Para el efecto, se decretarán las siguientes:

- Certificación del monto de la menor cuantía de contratación, para la vigencia 2025, indicando el valor exacto de la misma.

Dando alcance al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en lo relacionado con la exposición libre y espontánea, se oficiará a los presuntos responsables fiscales vinculados a la presente actuación para que, si así lo desean, rindan su versión de los hechos ante este Despacho. En el mismo sentido, pueden remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea, junto con la solicitud de decreto o aporte de medios probatorios, que pretendan hacer valer a las direcciones de correo electrónico: asesorresponsabilidadfiscal@cgb.gov.co

DOCUMENTO ORIGINAL

Vencido el referido termino sin que se pretenda tal escrito o manifieste su intención de rendirla de manera virtual o presencial, se procederá con la designación de defensor de oficio, con quien se continuara el trámite de la actuación de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 del 2000, informándosele a los implicados fiscales que: "(...) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado* (...)". (artículo 42 de la Ley 610 de 2000)

A esta altura procesal, se debe recalcar que el artículo 272 de la Constitución Política, le ha conferido a las Contralorías Territoriales el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, cuando el patrimonio público se vea lesionado negativamente, como consecuencia de una conducta activa u omisiva que atente contra los principios de la Gestión Fiscal; de la misma manera la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Honorable Asamblea de Boyacá, le otorga a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

Es de anotar que, dentro de la presente providencia fiscal, se pone de presente el artículo 32 de la Ley 610 de 2000 que señala: *"(...) Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"*, a fin de ejercer el derecho de controversia de la prueba.

VIII. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En desarrollo de la presente investigación fiscal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos, se mantendrá vinculada como tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía de seguro:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 860.009578-6
No. de Póliza 51-42-101000306 desde el 30/03/2024 hasta el 04/05/2025
Valor: $100.000.000

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860-524654-6
No. de Póliza 340-64-994000000730 desde el 04/05/2025 hasta el 03/07/2026
Valor: $ 100.000.000

Las citadas aseguradoras, por imperativo legal del artículo 44 de la ley 610 de 2000, deberán responder en su calidad de terceros civilmente responsable por el daño patrimonial al Estado ocasionado por los servidores públicos responsables de la gestión fiscal, el cual estipula:

> *"(...)* ***ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE****. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (...)".*

De igual manera, se vinculan los terceros civilmente responsable de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 1474 del 2011, que señala: *"(...) Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.(...)"*, de

DOCUMENTO OFICIAL

manera que en caso sub examine se encuentra dentro de los términos legales para hacer efectiva la cobertura de dichas pólizas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

IX. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, radicado con el No. 063-2026, por los hechos ocurridos ante el MUNICIPIO DE DUITAMA, por el presunto daño patrimonial que ascendiente a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($249.457.000), bajo la presunta responsabilidad fiscal de:

- INGRITH ROCIÓ BERNAL MEJÍA

C.C. 1.052.386.199
Dirección: carrera 8 No. 13-63 Duitama
Celular: 3106250225
Cargo: alcaldesa Municipal periodo desde el 09 de mayo de 2025 hasta la fecha.

- JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI

C.C. 1.001.294.754
Dirección: calle 16No. 14-58 Duitama
Celular: 3229029085
Cargo: secretario general periodo desde el 05 de febrero de 2025 a la fecha

- DIRIS SIRLEY PIZA CASTILLO

C.C. 46.451.577
Dirección: Carrera 15No. 17-28 Duitama
Celular: 3138945909
Cargo: Profesional Universitario periodo desde el 29 de diciembre de 2023

- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES FUNDASER

NIT 901491166-8
Dirección: calle 13 No. 17-46 Sogamoso
Celular: 3108708071
Contratista

ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR, como terceros civilmente responsables, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a:

- SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860.009578-6
No. de Póliza 51-42-101000306 desde el 30/03/2024 hasta el 04/05/2025
Valor: $100.000.000

- Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT. 860-524654-6
No. de Póliza 340-64-994000000730 desde el 04/05/2025 hasta el 03/07/2026
Valor: $ 100.000.000

DOCUMENTO OFICIAL

ARTICULO TERCERO: DECRÉTESE la práctica de la versión libre y espontánea en razón al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, de los presuntos implicados fiscales:

- **INGRITH ROCIÓ BERNAL MEJÍA,** diligencia que se llevará a cabo el 4 de septiembre de 2026 a las 09:00 am en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

- **JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI,** diligencia que se llevará a cabo el 4 de septiembre de 2026 a las 10:00 am en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

- **DIRIS SIRLEY PIZA CASTILLO,** diligencia que se llevará a cabo el 4 de septiembre de 2026 a las 2:30 pm en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

- **REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES- FUNDASER,** diligencia que se llevará a cabo el 4 de septiembre de 2026 a las 3:30 pm en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

ARTÍCULO CUARTO: Se informa que el artículo 32 de la Ley 610 de 2000 estipula: *"(...) Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"*, a fin de que se ejerza el derecho de controversia de la prueba.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio la siguiente prueba, que tiene como fin, oficiar al MUNICIPIO DE DUITAMA, a fin de que se sirva allegar: Certificación de la menor cuantía para contratar

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por AVISO, si fuere el caso, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, articulo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los implicados fiscales.

- INGRITH ROCIÓ BERNAL MEJÍA

C.C. 1.052.386.199
Dirección: carrera 8 No. 13-63 Duitama
Celular: 3106250225

- JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI

C.C. 1.001.294.754
Dirección: calle 16No. 14-58 Duitama
Celular: 3229029085

- DIRIS SIRLEY PIZA CASTILLO

C.C. 46.451.577
Dirección: Carrera 15No. 17-28 Duitama
Celular: 3138945909

- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO Y LAS COMUNIDADES FUNDASER

Representada legalmente por CARLOS ANDRÉS LEÓN CELY

DOCUMENTO OFICIAL

NIT 901491166-8
Dirección: calle 13 No. 17-46 Sogamoso
Celular: 3108708071

ARTICULO SÉPTIMO: ORDÉNESE la búsqueda de bienes de los presuntos responsables, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMER ALFONSO PÉREZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

YEIMY YULIETH SALAMANCA MARTÍNEZ
Asesor Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

DOCUMENTO OFICIAL